



INTERNATIONAL  
OIL POLLUTION  
COMPENSATION  
FUND 1992

FONDS INTERNATIONAUX  
D'INDEMNISATION DE 1992  
POUR LES DOMMAGES DUS  
À LA POLLUTION PAR LES  
HYDROCARBURES

FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE 1992

## NOTA DE PRENSA

### **EL PROTOCOLO RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO ENTRA EN VIGOR**

#### **EL 3 DE MARZO DE 2005**

Un Protocolo que fue adoptado en mayo 2003 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional entra en vigor el 3 de marzo de 2005. El Protocolo, que fue elaborado por el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FIDAC), crea un Fondo complementario de indemnización que mejora el régimen internacional de indemnización de las víctimas de la contaminación por hidrocarburos procedentes de los petroleros.

El Fondo Complementario no sustituirá al Fondo existente ('Fondo de 1992') sino que pondrá indemnización adicional a disposición de las víctimas en los Estados que se adhieran al Protocolo.

El Fondo Complementario dispondrá de una cuantía de alrededor de £435 millones (US\$840 millones), además de la suma en torno a los £165 millones (US\$310 millones) de que dispone el actual Fondo de 1992 después del aumento que surtió efecto el 1 de noviembre de 2003. Por tanto, la cifra total disponible para la indemnización de cada siniestro en los Estados que sean Miembros del Fondo Complementario será de unos £600 millones (US\$1 150 millones). El Fondo Complementario sólo cubrirá los siniestros que ocurran después de entrar en vigor el Protocolo.

Un importante efecto del Protocolo será que, en prácticamente todos los casos, será posible pagar indemnización al 100% de la cuantía de los daños acordados entre el Fondo y la víctima. Además evitará la necesidad de fijar el nivel de pago por debajo del 100% de la cuantía de los daños sufridos durante las primeras fases de un siniestro importante, como ha sido el caso respecto a varios casos recientes.

El nuevo Protocolo entra en vigor tres meses después de que se cumplieron las condiciones siguientes:

- El Protocolo ha sido ratificado al menos por 8 Estados
- La cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil precedente en esos Estados tras su transporte marítimo sea al menos de 450 millones de toneladas.

Estas condiciones se cumplieron el 3 de diciembre de 2004 cuando el Protocolo había sido ratificado por Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón y Noruega, que habían recibido una cantidad total de unos 532 millones de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución durante 2003. Por consiguiente el Protocolo entra en vigor el 3 de marzo de 2005. Portugal ratificó el Protocolo el 15 de febrero de 2005 y llegará a ser Miembro del Fondo Complementario el 15 de mayo de 2005.

Londres, 2 de marzo de 2005

## Notas para los redactores:

1. El régimen internacional de indemnización de las víctimas de la contaminación por hidrocarburos se basa en dos Convenios internacionales, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 ("el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992") y el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 ("el Convenio del Fondo de 1992").
2. El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 fueron adoptados con el objetivo de garantizar el pago sin demora de indemnización tras un derrame de hidrocarburos sin necesidad de que las víctimas tengan que probar negligencia.
3. Por consiguiente el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 impone al propietario del buque la responsabilidad objetiva (responsabilidad sin falta) por daños de contaminación y le exige que se asegure contra esa responsabilidad. Normalmente el propietario del buque tiene derecho a limitar su responsabilidad a una cuantía calculada con referencia al tonelaje de su buque. En la práctica, la indemnización suele pagarla el asegurador de protección e indemnización del propietario del buque.
4. El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos de 1992 fue creado en virtud del Convenio del Fondo de 1992 (que sucedió a un Fondo anterior creado en virtud de un Convenio de 1971). El objetivo del Fondo es facilitar indemnización complementaria en los casos en que la cuantía pagadera por el propietario del buque o su asegurador sea insuficiente para brindar indemnización íntegra a las víctimas de daños debidos a contaminación por hidrocarburos.
5. El Fondo es financiado mediante contribuciones de los receptores de petróleo crudo o fueloil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) tras su transporte marítimo.
6. La conversión de monedas en esta nota de prensa se ha basado en los tipos al 28 de febrero de 2005, esto es 1 DEG (Derecho Especial de Giro) = US\$ 1,531990 o 1 DEG = £0,797041.